



Club Hípico de Carabobo

Valencia - Venezuela

NUEVO REGLAMENTOS DE ACCESO AL CLUB

Art. 1.: El acceso al Club y sus dependencias se realizar mediante la presentación del Carnet de Socio suscrito por el Presidente, que se entrega a todos los miembros de todas las categorías, así como a los familiares directos descritos en el artículo No. 15 del estatuto. Se deberá informar al socio sobre el statu de su acción (como lo indique el sistema)

Art. 2.: El socio deberá tener el carnet actual, de lo contrario será retenido el carnet antiguo.

Art. 3.: También tendrán acceso las personas aspirantes a socios que haya presentado toda la documentación requerida por la Comisión de Admisión. A tal efecto, se expedirá una Carta de Autorización con vigencia de 30 días, que podrá ser renovada mientras dura el proceso de admisión.

Art. 4.: Tendrán acceso las personas invitadas por un socio solvente, titular o su conyugue, siempre y cuando se respeten las siguientes condiciones:

- a) El socio tiene que estar presente.
- b) Debe Firmar el Registro de Entrada con el nombre y número de acción del socio y el nombre y cedula de identidad del invitado. La cedula de identidad del invitado colocarla en la cámara para ser registrada.
- c) Un socio podrá invitar hasta un máximo de 4 (cuatro) personas por día.
- d) Un mismo invitado no podrá acceder al Club más de 3 (tres) veces en un mismo mes, aunque sea invitado por diferentes socios.
- e) El socio que invita será responsable del comportamiento de sus invitados y responderá por ellos en caso de cualquier comportamiento impropio.



Club Hípico de Carabobo

Valencia - Venezuela

Art. 5.: Los hijos de socios menores de edad no pueden traer invitados. Los hijos de socios comprendidos entre 18 años y 28 años, pueden invitar hasta un máximo de 2 (dos) personas y cumpliendo con el artículo anterior, a excepción del literal “C”

Art. 6.: La gerencia del Club podrá reservarse el derecho de admisión de aquellos invitados que estén en estado impropio o en actitudes que irrespete los estatutos.

Art. 7.: El personal domestico o de seguridad que acompañe al socio no podrá usar las instalaciones del Club en ningún momento, con la excepción de adquisición y consumo de comida y de bebida no alcohólica.

Art. 8.: No se permitirá a los menores de 16 años permanecer en las instalaciones del Club después de las 7:00 pm, a menos que estén acompañados de algún familiar adulto.

Art. 9.: El vigilante deberá agilizar el acceso al club para evitar colas en la entrada, sin dejar de cumplir con los reglamentos de acceso.

Art. 10.: En el caso de actos sociales organizados por algún socio y autorizados por la Junta Directiva, se permitirá el acceso a todos los invitados que estén inscritos en la lista aprobada y sellada por la Gerencia. No se permitiera el ingreso de aquellos invitados que por cualquier razón, no estén incluidos en la lista antes mencionada. El socio se hará responsable del comportamiento de sus invitados.



Club Hípico de Carabobo

Valencia - Venezuela

Art. 11.: El vigilante queda terminantemente prohibido recibir de partes de los socios o invitados llamadas telefónicas para agilizar cualquier proceso de acceso a las instalaciones.

Art. 12.: Al resolver la Junta Directiva favorablemente la petición de alguna entidad científica, económica, gremial o benéfica, para la realización de algún acto en las instalaciones del Club, la Gerencia autorizará la entrada al Club de las personas relacionadas con el mismo, que hayan sido incluidos en una lista oficial redactada por la entidad organizadora entregada a la gerencia a mas tardar 72 horas antes del evento en cuestión. La entidad organizadora deberá cumplir todos los requerimientos y limitaciones que impongan la Gerencia y será responsable del correcto desenvolvimiento del acto y de todos los daños que pudieran producirse.

Art. 13.: La celebración de acto organizado por una entidad que no sea el club no privará a los socios del libre acceso a este.

Art. 14.: Sin perjuicio de reservarse el derecho de admisión, La Junta Directiva concederá libre entrada al recinto del Club al público que asista a los Concursos Hípicos Nacionales y otros eventos de importancia que organice. Esta concesión tendrá efecto únicamente cuando la Junta Directiva haya publicado avisos invitando al público en general.

Art. 15.: Los vigilantes están autorizados a retener todo carnet que no sea el vigente y todos aquellos que no pertenezca a la persona que lo esté utilizando. El vigilante deberá entregarle un recibo a cambio del carnet y dicho carnet retenido pasarlo a la gerencia del Club.



Club Hípico de Carabobo

Valencia - Venezuela

Art. 16.: Cuando se haga evidente algún abuso sobre el acceso del club de persona que no sean socios, La Gerencia está autorizado a resolver cada caso, hasta la celebración de la siguiente reunión de Junta Directiva, que decidirá en forma definitiva.

Art. 17.: Los Concesionarios y trabajadores del Club no tienen derecho a traer invitados, incluyendo familiares. Para permitir el acceso de personal que preste servicio en las instalaciones de los concesionarios, cada vez que sea necesario, una solicitud y la fotocopia de la Cedula de Identidad del empleado en cuestión. Cada concesionario es responsable del comportamiento y acciones del personal que contrate.

Art. 18.: Queda terminantemente prohibido el acceso al club con armas de fuego.

Art. 19.: El portón de acceso hacia las caballerizas:

- a) Podrán accesar los socios para ingresar o retirar algún ejemplar, previa autorización por escrito del Supervisor de Caballeriza.
- b) Podrán accesar los proveedores de alimentos para los ejemplares.
- c) El vigilante debe solicitarle, por seguridad, verificar el vehículo internamente para asegurar que no esté egresando ningún artículo ajeno a su propiedad.
- d) Ningún vehículo podrá pernoctar en las adyacencias de las caballerizas.

Art. 20.: el portón que se encuentra en el área del estacionamiento de invitados es la zona destinada para carga y descarga de los concesionarios, agencias de festejos y decoradores.



Club Hípico de Carabobo Valencia - Venezuela

Art. 21.: El vigilante de turno tiene la responsabilidad de colocar en el control de acceso del personal del club, la hora de entrada y salida y exigir la firma de dicho personal.

Valencia, 18 de enero de 2011

Atentamente
Por Junta Directiva

Isaac González González
Presidente

Gamal A Salam
Secretario